

**INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, AUDIENCIA A LA CIUDADANÍA, E INFORMES PRECEPTIVOS RECIBIDOS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS APROVECHAMIENTOS APÍCOLAS EN LOS MONTES PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Recibido el informe de Gabinete Jurídico de fecha 17 de junio de 2025 al citado proyecto de Decreto y analizadas las observaciones se ha detectado la siguiente indicación:

*“La MAIN debería limitarse a un resumen o síntesis del contenido de los informes emitidos y de recibidos en los trámites de audiencia e información pública, indicándose el resultado en el texto del proyecto. El documento completo de las alegaciones, informes y su valoración no tendría que formar parte de la MAIN, tales documentos deben elaborarse e incorporarse al expediente, al igual que la documentación de los informes o las alegaciones del trámite de audiencia, pero no a la MAIN.”*

En base a lo indicado por el Gabinete Jurídico, se elabora el presente informe donde se detallan los informes y alegaciones recibidos y el análisis donde se precisa las observaciones y alegaciones que se aceptan y se incorporan al texto y las que no se aceptan junto con los argumentos a oponer para no modificar el texto.



## 1. Descripción de los trámites

En el artículo 45.1 d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dispone que en el procedimiento de elaboración de un reglamento, cuando afecte a los derechos e intereses de la ciudadanía, se le dará audiencia durante un plazo razonable directamente o a través de las organizaciones y asociaciones que las agrupe o represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición; y asimismo, cuando su naturaleza lo aconseje, la misma será sometida a información pública para que la ciudadanía pueda pronunciarse por cualquier medio admisible en Derecho.

En la tramitación de este Decreto se ha observado, además, la aplicación del principio de transparencia, expuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma.

De esta manera, se han emplazado en audiencia a las entidades relacionadas directamente con el sector apícola, tales como la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG), y distintas asociaciones relacionadas con la agricultura, la ganadería y el sector medioambiental, como representantes del sector apícola, garantizando así el conocimiento y la opinión de primera mano de la perspectiva del sector en Andalucía.

Por las características propias del sector apícola y su relación con la sociedad del medio rural, se justifica la concesión de consulta en audiencia a las Administraciones Públicas que pueden verse afectadas en materias de su competencia tales como las Diputaciones Provinciales y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/32	

Finalmente, se han emplazado en audiencia a las asociaciones constituidas para la defensa del medio ambiente o legalmente constituidas para la defensa de derechos o intereses colectivos y a las organizaciones sindicales y empresariales con mayor representación en Andalucía, en calidad de actores relevantes intervinientes en la actividad económica y social de la Comunidad Autónoma.

Sobre la base de todo lo anterior, el Proyecto de Decreto, se ha sometido a los preceptivos tramites administrativos de información pública y audiencia a la ciudadanía mediante su publicación en el BOJA y la publicación en la web oficial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, dando así participación a toda la sociedad en general.



De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en la tramitación de este proyecto de Decreto se ha previsto:

a) Dictar resolución acordando el sometimiento de la iniciativa normativa a información pública, mediante la publicación de anuncio en el BOJA con un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme al art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al art. 45.1d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

b) Someter el proyecto de Decreto al trámite de audiencia de la ciudadanía, conforme al art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al art. 45.1 d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, concediendo un plazo de quince días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinente, directamente a las organizaciones o asociaciones reconocidas por la Ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos podrían verse afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

En cuanto a la forma de la realización del trámite de audiencia, se ha realizado mediante notificación a las siguientes entidades, organismos, Administraciones Públicas y colectivos:

- Agencia de Medio Ambiente y Agua (AMAYA)
- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG)
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos Andalucía (UPA)
- Asociación Malagueña de Apicultores
- Asociación de Apicultores de Granada
- Asociación de Empresas del Sector Medioambiental (AESMA)
- Asociación de Empresas de Consultoría Medioambiental (AECMA)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/32	



- Asociación de Empresas Forestales y Paisajísticas de Andalucía (AAEF)
- Asociación de profesionales forestales de España (Andalucía). (AFA-PROFOR)
- Asociación Nacional Interprofesional de Plantas Aromáticas y Medicinales
- Plataforma por el Monte Andaluz
- Asociación para la defensa de la naturaleza (WWF/ADENA)
- Ecologistas en Acción Andalucía
- SEO-BirdLife Delegación de Andalucía
- Comisiones Obreras Andalucía
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT – Andalucía)
- Confederación de Empresarios de Andalucía
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias
- Diputación provincial de Almería
- Diputación provincial de Cádiz
- Diputación provincial de Córdoba
- Diputación provincial de Granada
- Diputación provincial de Huelva
- Diputación provincial de Jaén
- Diputación provincial de Málaga
- Diputación provincial de Sevilla

## 2. Informes y dictámenes preceptivos y facultativos previstos

Simultáneamente al trámite de audiencia e información pública, se ha dado traslado de la norma a los centros directivos de aquellas Consejerías de la Junta de Andalucía que puedan tener relación con la materia para que puedan hacer las observaciones o consideraciones que estimen oportunas. Así mismo, el presente proyecto de Decreto se ha llevado para su aprobación, además de las entidades implicadas, al Consejo Andaluz de Biodiversidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general, sin perjuicio de los informes que ha solicitado la Secretaría General Técnica de esta Consejería, el órgano directivo proponente ha solicitado los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Unidad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
- Informe del Instituto Andaluz de la Mujer.
- Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/32	

- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
- Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía
- Informe del Consejo Andaluz de la Biodiversidad
- Informe de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
  - Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera
  - Dirección General de Ayuda Directas y de Mercados
- Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Almería
- Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Cádiz
- Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Córdoba
- Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Granada
- Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Huelva
- Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén
- Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga
- Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla

De todas estas fases y documentos generados quedará constancia en el correspondiente apartado del portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

### 3. Informe de valoración de las observaciones que se han efectuado en los informes preceptivos previstos

Realizada la solicitud de informes preceptivos tanto por el órgano directivo proponente, como por la Secretaría General Técnica, se han recibido diez informes que han dado lugar a ciento seis observaciones. A continuación se detallan los informes recibidos junto con las observaciones realizadas y el análisis donde se precisa las observaciones que se aceptan y se incorporan al texto y las que no se aceptan junto con los argumentos a oponer para no modificar el texto.

OBSERVACIONES REALIZADAS	VALORACIÓN
<b>Informe Unidad de Género</b>	
. Muestra disconformidad en la no pertinencia	- Se incorpora la PERTINENCIA a la MAIN
. Sugiere que se debería haber aportado en el informe de evaluación de impacto de género el número de hombres y mujeres que se dedican a la apicultura.	- Se incluye en la MAIN los datos procedentes del Sistema Integrado de Gestión de la Ganadería Andaluza (SIGGAN) a fecha 1 de enero de 2025 donde se detallan el número de hombres y de mujeres con explotaciones apícolas registradas que se dedican profesionalmente a la apicultura en Andalucía.

4

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/32	

OBSERVACIONES REALIZADAS	VALORACIÓN
. Incluir de forma explícita en el preámbulo de proyecto de decreto que <i>“en el procedimiento de elaboración del mismo se ha tenido en cuenta la normativa en materia de igualdad de género vigente y, en especial, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”</i>	- La mención a la citada Ley se encuentra incluida en el párrafo 25 del preámbulo del segundo Borrador del proyecto de Decreto.
. Propone modificar el criterio de desempate para que prevalezca el hecho de ser mujer y joven por encima de joven únicamente.	- No se considera porque con la redacción actual prevalece la mujer joven por delante de los hombres jóvenes.
. Recomienda una relectura del texto normativo para corregir algunos términos, tales como: solicitantes, titulares, apicultor, etc., a fin de sustituirlos (como se hace en el propio texto por “personas adjudicatarias”, “personas titulares”, “quien ostente la titularidad”, etc.	- Se revisa y se modifica el texto del borrador del Decreto en el sentido indicado.
<b>Informe Consejo Andaluz Biodiversidad</b>	
Se celebra el Consejo el 5 de noviembre de 2024. Informe favorable.	- No se realizan alegaciones
<b>Informe de la Dirección General de Presupuestos</b>	
. Se constata la ausencia de incidencia económica. . En cuanto a la gratuidad de los aprovechamientos apícolas ya venía regulado en la normativa anterior, por lo que tampoco tiene incidencia sobre los ingresos de la Comunidad Autónoma, al mantenerlo regulado en el mismo sentido.	- No procede
<b>Informe Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía</b>	
. Consideración general. Igualdad de género. Consideran que en el proyecto de decreto remitido no figura mencionado el trámite de obligado cumplimiento de informe de evaluación de impacto de género, y piden que se refleje adecuadamente en la Exposición de Motivos.	- El informe de evaluación de impacto de género está incluido en la MAIN y el preámbulo del proyecto de decreto hace referencia expresa a la normativa sobre evaluación de impacto de género.
. Consideración general. Participación. La Exposición de Motivos del borrador de Decreto no menciona el trámite de audiencia seguido con el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.	- Se incluye la mención en el preámbulo
. En el preámbulo no se recogen cuales han sido los inconvenientes que ha generado la gestión de las concesiones con el procedimiento actual de adjudicación de asentamientos apícolas, y piden que se indiquen estos inconvenientes en el preámbulo para valorar si efectivamente el nuevo procedimiento solventa dichos inconvenientes.	- Los problemas detectados con la aplicación de la normativa actual que regula la materia y las mejoras que se pretenden realizar con el nuevo Decreto para solventarlos se encuentran detallados en los párrafos 12 y 13 del preámbulo.
. No se recogen mecanismos de control más allá de lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas en lo relativo a revocación y extinción de las concesiones.	- Se han establecido nuevos mecanismos de control que no estaban dispuestos en el anterior Decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/32	

OBSERVACIONES REALIZADAS	VALORACIÓN
. En el artículo 9.10 no se indica cuáles son esos documentos preceptivos que han de acompañar la solicitud, y desconocemos si ello se indica en la propia solicitud, ya que no se acompaña dicho anexo para su comprobación. Por tanto interesamos que se incluya este aspecto en el articulado.	- Se incluye un apartado nuevo en el artículo 9 (artículo 9.11), donde se detalla los documentos a acompañar en la solicitud y en qué casos resulta necesario.
. Indicar un importe mínimo razonable por el cual suscribir el seguro de responsabilidad civil con el objeto de garantizar de forma suficiente los posibles	- No se considera procedente establecer un importe mínimo en el texto del Decreto por no ser la norma de referencia que regula el sector apícola.
<b>Informe Consejo Andaluz de Gobiernos Locales</b>	
. No se realizan observaciones	-No procede
<b>Informe Secretaría General para la Administración Pública</b>	
Respecto a la MAIN: . En el apartado 3.1. se deben recoger los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, así como el diseño funcional que esquematiza el flujo del procedimiento, conforme al Anexo IV Diseño funcional de procedimiento genérico.	En el apartado 3 de la MAIN relativo al contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa se ha añadido un nuevo apartado, el 3.3. relativo al diseño funcional de carácter jurídico, en el que se ha introducido una tabla siguiendo el modelo del Anexo IV de la «Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo», con las adaptaciones necesarias al procedimiento concreto, en la que se han recogido los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración del procedimiento.
Respecto a la MAIN: . En relación al empleo del término “comunicación previa” surge la duda a qué se refiere exactamente, si es un mera puesta en conocimiento, o es la referida comunicación del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho; y ello, a los efectos de su valoración jurídica.	- En el proyecto de Decreto la referencia a la “comunicación previa” se refiere a la “puesta en conocimiento”. Se modifica el texto del documento en para aclarar el empleo del término.
Respecto a la MAIN: . Se observa que no se hace una medición de las cargas administrativas, ni se aporta el Anexo VI “Identificación y medición de cargas administrativas” (apartado 2.3.2.d.2 Guía Metodológica).	- En el apartado 5 de la MAIN se incluye el estudio para la medición y cuantificación de las cargas administrativas conforme al Anexo VI de la Guía Metodológica de la MAIN.
Artículo 1. Objeto Se considera que, en lugar de hacer referencia al “Título VI de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal Andalucía” se habría de hacer mención al “Título V de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal Andalucía”.	- Se mantiene la referencia al Título VI de la Ley 2/1992, de 15 de junio, ya que la oferta de asentamientos apícolas se considera una medida de fomento en los montes públicos.
Artículo 2. Oferta de aprovechamientos apícolas. Apartado 3. Revisar este apartado con respecto a lo expuesto en el Capítulo	- Se modifica el artículo 8.1. y se hace referencia a la publicación en el BOJA de la resolución que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/32	

OBSERVACIONES REALIZADAS	VALORACIÓN
II del borrador ya que en este último no se hace mención a la resolución que inicia el procedimiento se publicará en el BOJA.	inicia el procedimiento.
Artículo 2. Oferta de aprovechamientos apícolas. Apartado 3. En relación con la página web que se menciona, habría de tenerse en cuenta que, conforme al artículo 14.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía pueden ser de los siguientes tipos: Portal de la Junta de Andalucía; Portales de Internet específicos y Sedes electrónicas. A tal efecto, se recuerda que la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía ha sido creada por la Orden de 25 de abril de 2022. Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.	- Se modifica el texto del borrador y se sustituye la referencia a la “página web de la Consejería competente en materia forestal”, por el “Portal de la Junta de Andalucía”.
Artículo 3. Régimen general de los aprovechamientos apícolas. Apartado 2. . En relación con el cómputo del plazo, se tendría que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual dispone que “Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo”.	- Se modifica el artículo 3.2 y el artículo 15.1, fijando el plazo a partir del día siguiente al de la citación o puesta a disposición de la Delegación Territorial o Delegación Provincial donde se ubique el asentamiento.
Artículo 8. Órganos competentes para la iniciación, instrucción y resolución. Apartado 2. . En relación con la referencia de la “Delegación Territorial”, sería aconsejable que se complementara con la expresión “o Delegación Provincial”, acorde con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y 2 del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, al objeto de recoger las distintas formas de organización territorial periférica. Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.	- Se modifica el texto y se hace referencia a la “Delegación Provincial”.
Artículo 9. Solicitud y plazo de presentación. Apartado 3. . Se observa que solamente se hace referencia al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual está destinado al establecimiento de la obligación de relacionarse electrónicamente referido a las personas físicas; pero se observa que, además de las personas físicas, hay sujetos obligados a relacionarse electrónicamente (artículo 4.1 del texto propuesto), los cuales lo estarían en base al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.	- Se modifica el texto y se hace referencia al artículo indicado.
Artículo 9. Solicitud y plazo de presentación. Apartado 4 . Con respecto a los datos y documentos que se vayan a exigir en los formularios normalizados, se recuerda que en el artículo 28.1	- Se incluye un apartado nuevo en el artículo 9 (artículo 9.11), donde se detalla los documentos a acompañar en la solicitud y en qué casos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/32	

OBSERVACIONES REALIZADAS	VALORACIÓN
de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se dispone que “Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente”. Por tanto, los datos y documentos tienen que estar en la normativa aplicable.	resulta necesario.
Artículo 9. Solicitud y plazo de presentación. Apartado 4 . Igualmente, en relación con la documentación y datos que se exijan, se recuerda el derecho de no aportar documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en otras Administraciones Públicas, salvo que se oponga el interesado; y ello, en los términos que se recogen en el artículo 28 de la Ley 39/2015, 15 de octubre. Aspecto este al que sí se hace mención en la MAIN en lo referido a los modelos normalizados.	- En los modelos normalizados se ha contemplado el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
Artículo 9. Solicitud y plazo de presentación. Apartado 8 . Se dispone que “No se admitirán las solicitudes que no tengan rellenos todos los apartados marcados como obligatorios en el formulario”. Se habría de tener en consideración el artículo 27.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que expone los casos de no admisión de solicitudes. Además se debe tener en cuenta el trámite de subsanación.	- Se modifica el apartado contemplando la subsanación.
Artículo 9. Solicitud y plazo de presentación. Apartado 9 . En lo relativo a los medios y lugares de presentación de la solicitud y de la documentación, se observa que solamente se hace mención al Registro Electrónico Único; a ese respecto, y teniendo en cuenta que los sujetos están obligados a relacionarse electrónicamente, se habría de tener en consideración el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual dispone que “Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1”, siendo, por tanto, el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía uno de ellos, de acuerdo con los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, 27 de diciembre.	- Se modifica el apartado y se tiene en consideración el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 26 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
Artículo 9. Solicitud y plazo de presentación. Apartado 10. . Con respecto a que no se puedan modificar los Anexos, transcurrido el plazo de presentación, y a continuación, se regule la posibilidad de subsanar, genera confusión; por lo que, se tendría que revisar, en aras de la seguridad jurídica.	- Se modifica el texto y además del apartado 10, se contempla la subsanación en el apartado 8.
Artículo 12. Propuesta provisional de resolución. Apartado 2.	- Se modifica el texto y se hace referencia a que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/32	

OBSERVACIONES REALIZADAS	VALORACIÓN
<p>. En relación con el trámite de audiencia, se recuerda que, además de alegar, se pueden aportar documentos, tal como se dispone en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que “ Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes”. Y, en ese sentido, el artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que 1. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente”.</p>	<p>podrán presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.</p>
<p>Artículo 13. Propuesta definitiva de resolución. Apartado 1 . Con respecto al plazo máximo del procedimiento, se observa que va a pasar de 2 meses (artículo 2 n) del Decreto 250/1997, de 28 de octubre, por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, normativa actual) a 6 meses. A este respecto, la MAIN indica que “...La ampliación del plazo es debida a que la estimación del plazo establecido en el anterior Decreto se mostró insuficiente en las diferentes ofertas realizadas, llegando a plazos de resolución de hasta 12 meses. Con la telematización del procedimiento se pretenden reducir a la mitad el plazo de resolución respecto de las últimas ofertas de asentamientos realizadas”. En relación con ello, se recuerda el criterio de simplificación y agilización de los procedimientos establecido en la letra b) del artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de “reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias”, al objeto de que se valore una reducción del mismo. Aspecto este que se tendría que relacionar con los factores que determinan el plazo máximo para notificar y resolver y que, como ya se ha expuesto en las consideraciones generales, no han sido recogidos en la MAIN.</p>	<p>En el apartado 3 de la MAIN relativo al contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa se ha añadido un nuevo apartado, el 3.3. relativo al diseño funcional de carácter jurídico, en el que se ha introducido una tabla siguiendo el modelo del Anexo IV de la «Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo», con las adaptaciones necesarias al procedimiento concreto, en la que se han recogido los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración del procedimiento. En el apartado 5 de la MAIN se analiza el plazo de Resolución de adjudicación y notificación conforme al flujo del procedimiento analizado en el apartado 3, llegando a la conclusión de que el plazo de resolución se considera ajustado a la normativa vigente. En concreto, este procedimiento conlleva numerosas y complejas comprobaciones por parte del órgano instructor, que implica un plazo de resolución más amplio.</p>
<p>Artículo 13. Propuesta definitiva de resolución. Apartado 2 . Dicho apartado se habría de poner en relación con el artículo 15.1 del texto propuesto, que dispone que “1. Las personas adjudicatarias dispondrán de un plazo de un mes, desde la fecha de publicación de las adjudicaciones definitivas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para la firma del acta de inicio del aprovechamiento y del correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares...”. . De lo expuesto se observa que se está publicando, con efectos de notificación, en dos medios distintos (uno físico, el tablón de anuncios y otro electrónico, el Catálogo), con la inseguridad</p>	<p>- Se modifica el apartado 1 del artículo 15, quedando asociada la firma del acta de inicio y del pliego de condiciones técnicas a la citación o puesta a disposición de dichos documentos por parte de la Delegación Territorial donde se ubique el asentamiento.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/32	



OBSERVACIONES REALIZADAS	VALORACIÓN
<p>jurídica que tendría, a efectos de cómputo de plazos, el notificar en dos lugares distintos; por lo que, se habría de tomar medidas al objeto de evitar cómputos de plazos diferentes. Además, se recuerda que se va a efectuar otra publicación, en este caso, en el BOJA de las adjudicaciones definitivas (artículo 15 del texto propuesto), anteriormente mencionada, con respecto a esta no se indica si va a tener efectos de notificación, siendo el medio de mayor difusión.</p>	
<p>Artículo 14. Obligaciones de los titulares de concesiones. Apartado 1 . Con respecto al empleo de la comunicación, además de lo indicado en las consideraciones generales sobre la duda de dicho término (mera puesta en conocimiento o comunicación del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), se habría de revisar, ya que parece desprenderse del texto que encajaría en un supuesto de desaparición sobrevenida del objeto; en este sentido, recordar el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el que se establece la obligación de dictar una resolución con un contenido determinado.</p>	<p>- La referencia a la “comunicación previa” se refiere a la “puesta en conocimiento”, y no se refiere al supuesto de desaparición sobrevenida. Por tanto no resulta obligatorio dictar una resolución con un contenido determinado. Se modifica el texto del documento para aclarar el empleo del término.</p>
<p>Artículo 18. Extinción del aprovechamiento. Apartado 1. . Además de lo ya expuesto sobre término “comunicación” en las consideraciones generales, se habría de tener en cuenta que la figura de la comunicación en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es diferente a la de la renuncia, tal como se puede observar en los artículos 11, 21 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este sentido, se entiende que el interesado debería solicitar la renuncia y dictarse la correspondiente resolución en la que se habría de recoger, además de lo recogido en el artículo 21, la aceptación por parte de la Administración.</p>	<p>- Se modifica artículo 18.1.c) referido a la renuncia, estableciendo la necesidad de presentar solicitud de renuncia por parte del interesado y dictarse la correspondiente resolución por parte de la administración. - Por otra parte aclarar que el artículo 94.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que la renuncia podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia. Por tanto no se considera necesario incorporar un anexo específico para la renuncia.</p>
<b>Informe Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de Granada</b>	
<p>Artículo 2.1. . La inexistencia actual de un estudio de carga apícola de los montes de titularidad JA en esta provincia de Granada, hace necesaria su contratación, tal y como prevé el artículo 2 del proyecto de Decreto. En una primera adjudicación (5 próximos años) deberán repetirse los asentamientos conocidos de adjudicaciones anteriores.</p>	<p>- En la Portal Ambiental de Andalucía/ REDIAM se puede consultar el Mapa apícola de Andalucía. Este mapa constituye una aproximación a la aptitud apícola realizada por procesos de extrapolación y modelización. Este mapa podrá ser revisado y modificado periódicamente y sirve de base para establecer la ubicación de los asentamientos.</p>
<p>. Artículo 14.1.a) Se propone limitar ambos ratios (80% y durante 6 meses) al tiempo de floración aprovechable, y en todo caso a que al menos, durante 1 mes, haya presencia de colmenas en el asentamiento.</p>	<p>- La redacción actual contempla la situación planteada. La condición de presencia de flora adecuada en el asentamiento limita el compromiso de permanencia. - Se modifica el texto con la finalidad de que quede más claro.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/32	

OBSERVACIONES REALIZADAS	VALORACIÓN
<b>Informe Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de Almería</b>	
. Preámbulo Párrafo noveno. Se propone añadir "de los montes" después de "..., en materia de autorizaciones y concesiones de aprovechamiento".	- Se acepta y se modifica el texto.
. Párrafo veintiuno. - Se propone este texto alternativo al inicio del párrafo: "Se deduce de lo expuesto que los principios de necesidad y eficacia también sustentan el nuevo Decreto de regulación del procedimiento" - Faltaría una 'y' delante de "que sustituya al actual". - En vez de "de tal forma que se proceda a las mejoras de los criterios..." se propone el texto : "con el objetivo de agilizar la tramitación del procedimiento, mediante su telematización y la mejora de los criterios de baremación".	- Se acepta y se modifica el texto.
. Párrafo 22. Errata en el texto: ".....No lleva consigo restricción de derecho alguno, cumpliendo en todo caso con la normativa estatal básica establecida en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero."	- Se acepta y se modifica el texto.
. Párrafo 25. . En vez de "Con el fin de garantizar" podría decir "En aplicación del principio... ", "En cumplimiento del principio", o "Atendiendo al principio..."	- Se acepta y se modifica el texto.
. Párrafo 25. . "Además del ordenamiento jurídico, se ha tenido en cuenta la Ley 12/2007"... Puede resultar redundante, la Ley forma parte del ordenamiento jurídico.	- Se mantiene el texto. Es obligatorio mencionar la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, según las indicaciones de la Unidad de Género de esta Consejería.
. Párrafo 25. "...modificación operada en la misma a través de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, que es la integración de la transversalidad". En vez de "que es" podría decirse "consistente en". . En vez de "estableciendo", podría decirse "mediante el establecimiento"	- Se acepta y se modifica el texto.
Artículo 1.2. . Falta incluir "con" antes de el título VII: De conformidad con el título VI [...], con el título VII [...], y con el artículo...'	- Se acepta y se modifica el texto.
Artículo 2.1. . Los aprovechamientos [...] se establecerán... Más que establecer aprovechamientos, lo que haremos será programarlos.	- Se acepta y se modifica el texto.
Artículo 2.1. . Cuando se dice "los estudios de carga apícola realizados por la Consejería competente en materia forestal" quizás debería especificarse en qué Servicio o Departamento se está pensando.	- En la Portal Ambiental de Andalucía/ REDIAM se puede consultar el Mapa apícola de Andalucía. Este mapa constituye una aproximación a la aptitud apícola realizada por

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/32	

OBSERVACIONES REALIZADAS	VALORACIÓN
O si le corresponde a la Dirección General o a la Delegación Territorial.	procesos de extrapolación y modelización. Este mapa podrá ser revisado y modificado periódicamente y sirve de base para establecer la ubicación de los asentamientos.
Artículo 3.2 . Hay cierta incoherencia. En la misma frase se habla de la firma del pliego ya elaborado, y de que en él se detallarán las condiciones (Parece que se van a detallar después de la firma). Podría decirse, "en el que vendrán detalladas las condiciones técnicas que se deban cumplir a la hora de la ubicación de las colmenas y durante la permanencia de las mismas en el monte".	- Se acepta y se modifica el texto.
Artículo 3.3 . Los aprovechamientos apícolas estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en el presente Decreto, <u>y en su caso</u> , en el instrumento de gestión forestal o plan de ordenación de los recursos forestales en cuyo ámbito se encuentre el monte en cuestión.	- Se acepta y se modifica el texto.
Artículo 4. . Falta de concordancia en el título: Requisitos de las personas titulares para poder ser adjudicatarios. Debería decir adjudicatarias.	- Se acepta y se modifica el texto.
Artículo 4.1 Referido a los requisitos de las personas titulares para poder ser adjudicatarias (si el sujeto es "personas" el adjetivo ha de ser femenino), insertaría alguna cláusula para alcanzar el mínimo al que se hace referencia (150 colmenas) en un plazo determinado (por ejemplo 2 años), con objeto de favorecer la incorporación de jóvenes apicultores que aún no cuenten con un número de colmenas óptimo. De hecho esta cláusula sería coherente con el punto 3 del artículo 5 relativo a los Cupos. (Debería cambiarse en consecuencia el punto 7 del artículo 9 para permitir cierta flexibilidad con los apicultores jóvenes)	- Uno de los objetivos del proyecto de Decreto es el fomento de la profesionalidad en el sector apícola. También se pretende facilitar el acceso a los jóvenes apicultores, razón por la que se les da prioridad en caso de empatar en puntos. Se considera que lo propuesto no beneficiaría solo a jóvenes apicultores, sino a todos los que no son apicultores profesionales, no siendo ese el objetivo de este Decreto.
Artículo 4.2. . Falta una coma después de concesión. En vez de "El compromiso o la contratación de esta póliza" estaría más claro decir "La contratación de la póliza de seguro, o el compromiso de hacerla,".	- Se acepta y se modifica el texto.
Artículo 5.1. . Errata. Pone "ente" en vez de "entre".	- Se acepta y se modifica el texto.
Artículo 7.1. . Tal vez sea más claro decir "El aprovechamiento apícola en los montes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía será considerado jurídicamente como aprovechamiento	- Se modifica el texto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/32	

OBSERVACIONES REALIZADAS	VALORACIÓN
especial del dominio público forestal, al concurrir [... ]"	
Artículo 7.3. . La información asociada al procedimiento está disponible... Debería decir "estará"	- Se acepta y se modifica el texto.
Artículo 7.4. . Sería más lógico poner dos puntos detrás de "la normativa patrimonial general"; y decir "su disposición" en vez de "la disposición" después de "Administraciones Públicas"	- Se acepta y se modifica el texto.
Artículo 8. -Resulta pesado leer tantas veces "El órgano competente para". Podría decirse, por ejemplo " La competencia para... corresponde a..."	- Se acepta y se modifica el texto.
Artículo 9.2. . (Solicitud y plazo de presentación) se propone ampliar algo más. Por ejemplo a un mes	- Se considera que veinte días hábiles es un periodo suficiente para la presentación de las solicitudes, con el fin de no alargar el procedimiento.
Artículo 9.4. Se propone la siguiente redacción: "Dicha solicitud se ajustará al modelo normalizado que se incorpora como Anexo II (Solicitud de concesión de asentamientos apícolas en montes públicos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía). <u>En este anexo figurarán</u> , por orden de preferencia, los asentamientos apícolas en los que esté interesado"	- Se acepta y se modifica el texto.
Artículo 9.5. Se propone la siguiente redacción: . Quienes concurren en el procedimiento de adjudicación en más de una provincia deberán cumplimentar también el Anexo III (Orden de prioridad de los asentamientos apícolas solicitados), donde relacionarán por orden de preferencia todos los asentamientos que estén solicitando en las distintas provincias. El orden establecido en este anexo III prevalecerá, en caso de discordancia, sobre el que se haya establecido en los anexos II. La omisión del anexo III (en caso de concurrencia en más de una provincia) será causa de exclusión en el procedimiento.	- Se acepta y se modifica el texto.
Artículo 9.8. . La exclusión por ausencia de datos parece demasiado rigurosa. Debería ser objeto de subsanación el hecho de que no se cumplimenten los apartados obligatorios de la solicitud, incluyendo dicha circunstancia en el apartado 10 del mismo artículo (que trata de la subsanación de solicitudes).	- Se acepta y se modifica el texto.
Artículo 9.9. . Podría expresarse de una manera más positiva, se propone el texto: La corrección de los datos presentados podría realizarse mediante la presentación, dentro del plazo, de una nueva	- Se acepta y se modifica el texto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/32	

OBSERVACIONES REALIZADAS	VALORACIÓN
solicitud, que dejaría sin efecto la anterior.	
Artículo 9.10. . Cabe remitirse al artículo 68 de la Ley 39/2015	- Se considera que queda más claro si se refleja en el articulado del Decreto lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
Artículo 10.1. . La valoración se efectuará en función de cada asentamiento solicitado. Solo se tendrán en cuenta los méritos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes que sean autobareados por la persona participante. La expresión "en función de" no casa con "asentamiento" porque no se trata de una variable.	- Se acepta y se modifica el texto.
Artículo 10.2. . La adjudicación de la concesión del aprovechamiento de un asentamiento vendrá dada por la puntuación total obtenida según los criterios de valoración establecidos y el orden de prioridad expresados en la solicitud. En vez "dada" sería más claro poner "determinada". Falta "por" delante de "el orden de prioridad". "Expresado" en vez de "expresados".	- Se acepta y se modifica el texto.
Artículo 10.3. . Si el valor asignado en la autobareación es superior al establecido en este Decreto se asignará el valor establecido en los criterios de valoración. Tal vez sería más claro decir: "Si el valor indicado en la autobareación fuera superior al que resulte por aplicación de los criterios de valoración establecido en este Decreto, se aplicará este resultado".	- Se acepta parcialmente, se modifica el texto.
Artículo 11.1. . "En caso de empate entre dos o más solicitudes, la preferencia se decidirá en primer lugar por el titular de la explotación apícola que sea joven menor de 40 años" (El titular no decide). "En caso de empate entre dos o más solicitudes, tendrá preferencia el titular que sea joven menor de 40 años frente al que no lo sea".	- Se acepta parcialmente, se modifica el texto.
Artículo 11.2. "En caso de persistencia del empate, se aplicará como criterio preferente para la adjudicación del asentamiento que la persona titular de la explotación apícola sea mujer." En vez de criterio preferente (este criterio no tiene preferencia sobre los demás) habría que decir criterio de preferencia. En todo caso, podría decirse más sencillamente "Si el empate continua, se dará la preferencia en la adjudicación a la titular mujer frente al titular varón".	- Se acepta parcialmente, se modifica el texto.
Artículo 13. (Propuesta definitiva de resolución) . Es contradictorio con el punto 1 del artículo 15 (Ocupación del	- Se acepta. Se modifica el artículo 13, estableciendo que las resoluciones de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/32	

OBSERVACIONES REALIZADAS	VALORACIÓN
asentamiento). En el primero se dice que las resoluciones de adjudicaciones definitivas se notificarán en el tablón de anuncios de las Delegaciones (...) así como en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía y en el artículo 15 se dice que la publicación de la adjudicaciones definitivas se realizará en el BOJA.	adjudicaciones definitivas serán notificadas mediante su publicación en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía y en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía. - Se modifica el artículo 15, estableciendo que las personas adjudicatarias dispondrán de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de citación o de puesta a disposición, por parte de la Delegación Territorial o Delegación Provincial donde se ubique el asentamiento, para la firma del acta de inicio del aprovechamiento y del correspondiente pliego de prescripciones técnicas.
Artículo 13.2. . Se considera que la publicación en el tablón de anuncios de la Delegación choca con el espíritu del Decreto (tramitación electrónica y simplificación administrativa) y que por tanto podría unificarse y hacerse mas sencillo, siendo la publicación de las resoluciones de adjudicación definitiva en la web de la Consejería la que surta los efectos de la notificación individual (obviando la publicación en los tabloneros de anuncios de la Delegación), de la misma forma que se publican las propuestas provisionales de adjudicación.	- Se acepta. Se elimina el tablón de anuncios y se modifican los artículos 13 y 15, según se ha detallado en la anterior alegación.
Artículo 13.3. . El listado definitivo de los adjudicatarios de los asentamientos apícolas será publicado en la página web de la Consejería competente en materia forestal por orden de adjudicación. No queda claro lo de "orden de adjudicación". ¿Una Orden de la Consejera? ¿el orden en el que han hecho las adjudicaciones?	- Se acepta y se modifica el texto.
Artículo 14.1. . En vez de "los titulares" habría que decir "los y las titulares" o "las personas titulares"	- Se acepta y se modifica el texto.
Artículo 14.1. a) (párrafo tercero) . Para el texto: "En el caso que las colmenas no puedan alimentarse", se propone esta alternativa: "En caso de que no existan suficientes recurso para el pecoreo".	- Se acepta y se modifica el texto.
Artículo 14.1.c) . Podrían quitarse las mayúsculas porque no son nombres propios. En vez de "siguiendo, en todo caso, las indicaciones que establezcan los agentes de medio ambiente" diría: "y seguir, además, las indicaciones que reciban de los agentes de medio ambiente".	- Se acepta y se modifica el texto.
Artículo 14.1.d)..."así como abonar los tributos que la graven". Las graven.	- Se acepta y se modifica el texto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/32	

OBSERVACIONES REALIZADAS	VALORACIÓN
Artículo 14.1.f). . Permitir, en el caso de concesión de aprovechamiento, el ejercicio de otros usos compatibles sobre los terrenos objeto de uso especial. Podría simplificarse en "Permitir el ejercicio de otros usos compatibles autorizados".	- Se modifica y se amplía el contenido del apartado.
Artículo 14.1.h) . "Las personas titulares de las explotaciones deberán tener suscrito, y mantener en vigor, a lo largo de todo el periodo de la concesión un seguro". El sujeto ya está puesto al principio del artículo. Podría decirse: "Contratar, y mantener vigente durante todo el periodo de concesión, un seguro"...	- Se acepta y se modifica el texto.
Artículo 14.1.i) . "Velar por la custodia y defensa de los terrenos forestales por el título que ampara el aprovechamiento apícola de acuerdo con el artículo 29.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre". No se entiende lo de "por el título" ¿Quiere decir los terrenos forestales objeto del aprovechamiento?	- Se acepta y se modifica el texto.
Artículo 14.1.j) . "Devolver los terrenos forestales de dominio público objeto de concesión en su estado físico y jurídico primitivo". Más sencillo sería decir: "Devolver los terrenos a su estado previo a la concesión"	- Se acepta y se modifica el texto.
Artículo 14.1.k) . "Prestar colaboración a"... "Colaborar con"...	- Se acepta y se modifica el texto.
Artículo 14.1.l) . "Una vez extinguido el aprovechamiento por cualquiera de las causas establecidas en el presente decreto, la persona titular del aprovechamiento que lo tuvo adjudicado anteriormente, tiene la obligación de desalojar el asentamiento dejando el espacio libre de residuos, enseres, vallas y carteles. Tal vez sea más clara esta redacción: "Una vez finalizado el aprovechamiento, su titular deberá retirar todos los elementos (enseres, vallas, carteles) introducidos y los posibles residuos generados en la actividad".	- Se acepta y se modifica el texto.
Artículo 14.2. . "En el caso de producirse alguno de los supuestos de este apartado,...". Sería más claro decir: "En caso de que se verificara alguno de los supuestos contemplados en este apartado...."	- Se acepta parcialmente y se modifica el texto.
Artículo 14.2.b) . 'Que no se haya comunicado la renuncia al asentamiento adjudicado en tiempo y forma'. Se propone el texto: "Que no se haya comunicado en tiempo y forma la renuncia al asentamiento adjudicado"	- Se acepta y se modifica el texto.
Artículo 14.2.b)	- El artículo 94.3 de la Ley 39/2015, de 1 de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/32	

OBSERVACIONES REALIZADAS	VALORACIÓN
- En relación a la forma, sería interesante incorporar un modelo (anexo 'x') de renuncia	octubre establece que la renuncia podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia. Por tanto no se considera necesario incorporar un anexo específico para la renuncia. Por otra parte el anexo IV del proyecto de Decreto incorpora un apartado para la renuncia en el momento de formalizar la adjudicación.
Artículo 14.2.c) . 'Que no se haya cumplido con la ocupación mínima anual del asentamiento otorgado, sin causa de fuerza mayor'. En relación a la 'causa mayor' sería interesante incorporar las referencias jurídicas a ese respecto o bien, relacionar las causas.	-Este proyecto de Decreto no se considera el adecuado para incorporar las referencias jurídicas a ese respecto.
Artículo 14.3.) . Para la comprobación del cumplimiento de los apartados anteriores la administración podrá recabar los datos necesarios en los registros públicos habilitados al efecto, tales como el Sistema Integrado de Gestión de la Ganadería Andaluza (SIGGAN). Se propone incorporar en el texto: Se habilitará al órgano instructor de los mecanismos de acceso a SIGGAN con objeto comprobar los parámetros de control que se estimen necesarios.	- Se han mantenido reuniones con los responsables de los datos del SIGGAN y con el equipo de informática para que el órgano instructor pueda tener acceso a la citada aplicación. Por motivos técnicos no es posible habilitar el acceso. Sin embargo, los datos del SIGGAN estarán disponibles para su consulta en el proceso telemático habilitado para el procedimiento de adjudicación.
Artículo 16.1. . El aprovechamiento apícola se realizará con carácter personal e intransferible por la persona titular de la concesión otorgada en el asentamiento adjudicado. Se prohíbe la transmisión o cesión a terceros, del título habilitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre." Esta prohibición puede chocar con los establecidos por fuerza mayor (el texto no define lo que es fuerza mayor). Por ejemplo: ¿sería fuerza mayor la muerte del titular?, en este caso, la explotación pasaría al heredero, ¿porqué prohibir la cesión al heredero?	- El artículo expresa claramente que la concesión es personal e intransferible, por lo que en caso de renunciar o en el caso del ejemplo propuesto, de muerte del titular, la concesión se ofertará a la persona solicitante que haya quedado como suplente por orden de puntuación en ese asentamiento.
Artículo 18. En vez de "extinción del aprovechamiento" debería decir "extinción de la concesión" (se extinguen los plazos o los derechos).	- Se acepta y se modifica el texto.
Artículo 18.1.h) . Desaparición de la cubierta vegetal o agotamiento del aprovechamiento. En el supuesto de inexistencia de flora adecuada en el asentamiento..... Sería más adecuado decir "En caso de que los recursos para el pecoreo se agoten o sean insuficientes".	- Se acepta y se modifica el texto.
Artículo 18. 2.	- Se acepta y se modifica el texto.

17

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/32	

OBSERVACIONES REALIZADAS	VALORACIÓN
<p>. Hay que valorar la posible situación en la que, extinguido el aprovechamiento antes del 1 de enero del último año del periodo de adjudicación prevista, pueda quedar menos de un año para la convocatoria de una nueva oferta.</p> <p>Por ello se propone modificar el texto: Los aprovechamientos cuya concesión se haya declarado extinguida, por los motivos expuestos en las letras a), c), f) y g) del apartado anterior, antes del 1 de enero del último año del periodo de adjudicación prevista, serán ofrecidos para su adjudicación directa a los apicultores que también los hubieran solicitado en la convocatoria pública, siguiendo el orden establecido en el listado definitivo de suplentes, para su disfrute durante el periodo que reste de su concesión".</p>	
<p>Artículo 18. 2.</p> <p>. Además, incluir todos los asentamientos desiertos también para adjudicación directa</p>	<p>- Se añade un nuevo apartado al artículo 13 que establece que en caso de que algún asentamiento apícola haya quedado desierto, la Delegación Territorial o Delegación Provincial donde se ubique el asentamiento podrá acordar la adjudicación directa en caso de cumplir con lo establecido en el artículo 137.4.c). de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.</p>
<p>Disposición final primera.</p> <p>. En vez de "al titular" debería decir "a la titular" (la actual Consejera)</p>	<p>- Se modifica el texto</p>
<p>General.</p> <p>. Sería recomendable incorporar un capítulo de infracciones y sanciones.</p>	<p>- El proyecto de Decreto regula el procedimiento de adjudicación de un aprovechamiento en terreno forestal, por tanto, será de aplicación lo establecido al respecto en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y en el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.</p>
<p>General.</p> <p>. Referir en el texto que antes de incluir montes públicos en las citadas ofertas anuales de aprovechamientos se pida informe específico a Parques Naturales por si hubiera alguna posible afección, que generalmente va a estar asociada a incidencias sobre la flora.</p>	<p>- El Plan Anual de Aprovechamientos se aprueba por resolución de la Delegación Territorial. Se entiende que previo a la inclusión de un asentamiento apícola en un monte público sea dentro o fuera de un espacio protegido, se realizarán los trámites oportunos para comprobar si es o no adecuada su inclusión.</p>
<p>General.</p> <p>. Sugerir que en los aprovechamientos apícolas en montes públicos no se puedan tener otras abejas diferentes a la variedad ibérica de <i>Apis mellifera</i>.</p>	<p>- No se introduce esta obligatoriedad en el Decreto, puesto que es un dato difícil de comprobar. En Andalucía la especie que se utiliza de forma general es la autóctona, puesto que el clima limita la utilización de otras especies.</p>
<p>General.</p> <p>. Se debería de haber constancia al cumplimiento de la</p>	<p>- Se introduce un nuevo apartado 14.1.c. donde se contempla la obligación del cumplimiento de</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/32	

OBSERVACIONES REALIZADAS	VALORACIÓN
normativa en materia de incendios, por ejemplo en el artículo 14, apartado 14.1.C. En este sentido, debe considerarse el provocar un incendio por incumplir la ORDEN de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal, como causa de revocación de la concesión del aprovechamiento (artículo 17).	lo establecido en la normativa en materia de incendios forestales y en particular, con lo establecido en la Orden de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal.
General. . Debería referirse en algún un punto que el adjudicatario debe realizar dentro del asentamiento un cortafuegos perimetral de 2 metros en caso de hacer uso de los ahumadores. (Por ejemplo, Artículo 15. Ocupación del asentamiento).	- Se introduce un nuevo apartado 14.1.c. donde se contempla la obligación del cumplimiento de lo establecido en la normativa en materia de incendios forestales y en particular, con lo establecido en la Orden de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal.
<b>Informe Delegado Protección de Datos</b>	
. Clarifica que los anexos que tengan carácter de obligatorios serán objeto de publicación en el BOJA junto al Decreto.	- Los anexos normalizados serán publicados en BOJA.
. En la publicación de los listados provisionales y definitivos de las personas adjudicatarias, éstas deberán identificarse de forma anonimizada.	- Será tenido en cuenta en el proceso de telematización.
. El tratamiento de datos personales que se produzca como consecuencia de las acciones recogidas a lo largo del texto del Decreto objeto de este análisis es lícito y se lleva a cabo porque el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos, y porque el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, tal y como establece el artículo 6.1 en sus letras a) y e) del Reglamento General de Protección de Datos.	- No procede.
<b>Informe del Consejo de la Competencia de Andalucía</b>	
Artículo 3.1. . En relación con la duración o periodo de realización del aprovechamiento apícola, se recomienda que la autoridad competente procure que dicha duración sea la adecuada, de manera que el tiempo transcurrido entre los diferentes procedimientos de otorgamiento sea el mínimo necesario posible para evitar alargar excesivamente la situación de cierre de mercado que se ocasiona y garantizar el principio de sometimiento periódico a concurrencia de la realización de estas actividades económicas.	- El artículo 3.1. establece que cada oferta realizada regulará la duración de la adjudicación, no pudiendo ofertar un plazo superior a cinco años. Establecer un plazo superior a 5 años supondría alargar en exceso la periodicidad del procedimiento de concurrencia. Por otra parte, establecer un periodo menor a 5 años supone un esfuerzo administrativo excesivo y puede producir inseguridad a las personas adjudicatarias que necesitan largos periodos para obtener rendimiento en los asentamientos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/32	

OBSERVACIONES REALIZADAS	VALORACIÓN
<p>Artículo 4.2. . Sobre la obligación de contar con un seguro de responsabilidad civil. El establecimiento de dicho requisito para el desarrollo de la actividad apícola habrá de justificarse en el expediente en términos de necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la LGUM. Para ello, se deberá motivar su necesidad en la salvaguarda de alguna RIIG de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009. Además, dicho requisito deberá guardar relación con la razón invocada, habrá de ser idóneo o adecuado y proporcionado, de modo tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica. Habría que reconsiderar el mantenimiento de dicha exigencia en el artículo 4.2 como requisito de admisión.</p>	<p>- La necesidad de contar con un seguro de responsabilidad civil para poder ser adjudicatarios se motiva en la salvaguarda de la seguridad y salud de las personas consumidoras y trabajadoras del monte (por ejemplo actividades de uso público, así como trabajos selvícolas y de aprovechamientos forestales del monte), considerada como razón imperiosa de interés general en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Así mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, la necesidad de contar con un seguro de responsabilidad civil guarda relación con la salvaguarda de la seguridad y salud de los consumidores y trabajadores, pues la colocación de las colmenas en el terreno forestal puede afectar a los operarios que se encuentren trabajando en el monte cerca de los asentamientos, a los usuarios del terreno forestal y a los propios adjudicatarios. Además, se considera que el requisito es el más adecuado y proporcionado pues es el medio menos restrictivo para la actividad económica. Por estas razones se considera conveniente el mantenimiento de dicha exigencia en el artículo 4.2. como requisito de admisión.</p>
<p>Artículo 5. Respecto a los cupos de asentamientos apícolas, este Consejo recomienda por una parte, la argumentación de dichos cupos en conexión con las RIIG y reflejando en el expediente su necesidad y proporcionalidad, y, por otra parte, aconseja también que justifique en el expediente la medida de dejar a la Administración la potestad para fijar en cada convocatoria el cupo máximo para cada colmenar, en base a su necesidad y menor distorsión regulatoria.</p>	<p>- Según el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, la protección del medio ambiente es la razón imperiosa de interés general que motiva la existencia de cupos en los asentamientos apícolas, de tal forma que se garantice el mayor aprovechamiento posible garantizando su sostenibilidad ambiental. - En aras de ofrecer mayor claridad y seguridad para las personas apicultoras, según se aconseja en esta observación, se modifica el texto y se añade un nuevo apartado al artículo 5 (art. 5.3), donde se establece un cupo máximo de 100 colmenas para cada asentamiento.</p>
<p>Artículo 6. Este Consejo recomienda justificar en el expediente en términos</p>	<p>- Según el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, la protección del medio</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/32	

OBSERVACIONES REALIZADAS	VALORACIÓN
<p>de necesidad y proporcionalidad, y tal como exige la LGUM, la medida limitativa respecto a la distancia mínima entre colmenares en relación con la RIIG que se pretenda salvaguardar, de modo que se trate de una medida idónea para la protección de dicha RIIG y no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la apicultura en los montes públicos de titularidad autonómica.</p>	<p>ambiente es la razón imperiosa de interés general que motiva el establecimiento de una distancia mínima entre asentamientos apícolas. La distancia entre asentamientos está relacionada con la distancia de vuelo de las abejas, de tal forma que todas las colmenas tengan suficiente campo para pecorear. Se considera que el establecimiento de esta medida es el medio menos restrictivo para conseguir su finalidad.</p>
<p>Artículo 7 y anexo I. . Sobre los criterios de valoración este Consejo manifiesta que, con objeto de que la regulación planteada minimice en lo posible el impacto en competencia, los criterios de valoración deben estar adecuadamente basados en méritos. Para ello, deberán formularse de manera que permitan atender al mayor interés y utilidad pública de la utilización o aprovechamiento solicitado, siendo necesarios y proporcionados en el sentido del artículo 5 de la LGUM, contribuyendo al mantenimiento de la necesaria neutralidad competitiva por vía de la regulación, y no suponiendo actuación limitativa de la libertad de establecimiento y la libertad de circulación prohibida por el artículo 18 de la LGUM ni por el artículo 3 del citado cuerpo legal. Por ello, se aconseja la revisión de los criterios de valoración a considerar en la adjudicación de los títulos habilitantes y, en su caso, sustituirse o no por otros, y que se sopesen, en su caso, también la eventual modificación de su ponderación, de modo que resulten menos lesivos para la competencia.</p>	<p>- En el texto del proyecto de decreto se ha bajado la puntuación de los criterios de proximidad y ruralidad respecto a la establecida en el Decreto actual vigente (de 14 y 7 puntos a 8 y 6 puntos) para que resulte más proporcionado con el resto de criterios. Se han establecido además puntuaciones a las personas solicitantes empadronadas en localidades con umbrales de población bajos. La finalidad de los criterios de proximidad y ruralidad es el mantenimiento y la fijación de la población en el medio rural y el fomento de la economía local en las localidades donde se encuentren ubicados los montes, y en aquellas localidades que tengan un umbral bajo de población y tengan riesgos de despoblación. Según el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, el mantenimiento y la fijación de la población en el medio rural como objetivo de política social se considera la razón imperiosa de interés general que motiva el establecimiento como criterio de valoración las condiciones de proximidad y ruralidad. -Por otra parte se ha revisado la puntuación establecida en el criterio de “condiciones de reparto”, de tal forma que se ha aumentado su puntuación a 2 puntos, a fin de favorecer la entrada de nuevos operadores en el mercado. -Así mismo, se han introducido dos nuevos criterios dentro del “Fomento de la producción ecológica y de calidad”, puntuando a aquellas explotaciones apícolas amparadas en Denominaciones de Origen Protegidas y aquellas cuyos productos estén autorizados para el uso de la marca «gusto del Sur», primando de esta manera, a aquellas</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/32	

OBSERVACIONES REALIZADAS	VALORACIÓN
	<p>explotaciones apícolas que incorporan mayor calidad y valor añadido a los productos, impulsando el consumo de producto local.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El establecimiento de estos nuevos criterios de calidad, así como el aumento de puntuación en las “condiciones de reparto” modifica la ponderación total, de manera que resulta menos lesivo para la competencia.</li> <li>- Se considera finalmente que las medidas adoptadas son necesarias y proporcionadas según el artículo 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.</li> </ul>
<p>Artículo 11. . En cuanto a los criterios de desempate entre dos o más solicitudes este Consejo recomienda, por una parte, sopesar el mantenimiento de los mismos, analizando la necesidad y proporcionalidad prevista en la LGUM y, por otra, que se basen en méritos, asegurando la atención al mayor interés y utilidad pública de la utilización o aprovechamiento solicitado, la necesidad y proporcionalidad en el sentido del artículo 5 de la LGUM, y la contribución al mantenimiento de la necesaria neutralidad competitiva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los criterios establecidos en este artículo se aplicarán solo en caso de empate entre solicitudes. Se ha optado por establecer criterios de desempate alineados con políticas de carácter social, y solicitados por otros organismos y entidades (incorporación de personas jóvenes al sector apícola, a las mujeres rurales, la profesionalización del sector). Tales objetivos se consideran una razón imperiosa de interés general según el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, como objetivo de política social.</li> </ul>
<p>Artículo 9. . Se aconseja que la tramitación del procedimiento de adjudicación no se realice exclusivamente por medios electrónicos sino que ofrezca la posibilidad de presentar la solicitud en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía para evitar una mayor carga o dificultad a aquellos operadores no habituados con el uso de medios electrónicos. No obstante, y de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, será la Administración la que decida si el acceso y la disponibilidad de medios electrónicos necesarios por parte de los operadores está suficientemente acreditada en relación con su capacidad económica y técnica, dedicación profesional o cualquier otro motivo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se considera fundamental que la tramitación del procedimiento de adjudicación se realice exclusivamente por medios electrónicos para conseguir que el procedimiento sea exclusivamente telemático, pues uno de los principales objetivos del Decreto es la telematización completa de todo el procedimiento de adjudicación, con la finalidad de agilizar la tramitación y de reducir cargas administrativas, tanto para las personas solicitantes como a las unidades instructoras.</li> <li>- Se añade un nuevo apartado al artículo 9 (apartado 4) en el que se posibilita ejercer la representación de las personas solicitantes, bien acreditando la representación legal de la persona solicitante, bien mediante entidades habilitadas. Con esta medida se amplía la posibilidad de acceso y disponibilidad de medios electrónicos.</li> </ul>
<p>Anexo II y III. . Se recomienda que el formulario de “Solicitud de concesión de</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La telematización del procedimiento ha tenido como objetivo principal la reducción de cargas</li> </ul>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/32	

OBSERVACIONES REALIZADAS	VALORACIÓN
<p>asentamientos apícolas en montes públicos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía”, recogido en el Anexo II, se trate de un modelo claro, simplificado y simple, sin que en el mismo se exijan documentos que ya no sean imprescindibles para la tramitación del procedimiento.</p> <p>Asimismo, se requiere revisar la denominación del Anexo III al existir discordancia entre ésta y la recogida en la última página del borrador normativo analizado.</p>	<p>administrativas, de tal forma que los formularios a rellenar sean lo más claros y simples posibles. Así mismo se ha intentado minimizar la presentación de documentación, dejando solo los imprescindibles para su tramitación.</p> <p>- Se revisa el anexo III para que tenga la misma denominación en todo el documento.</p>
<p>Artículo 13.1</p> <p>. Sobre el plazo de resolución, este Consejo recuerda que las autoridades deben garantizar que la configuración de los procedimientos no tenga un carácter disuasorio, ni complique o retrase indebidamente el inicio de las actividades económicas, debiendo ser la duración de los procedimientos de autorización razonable al tiempo necesario para examinar la solicitud, a su complejidad y al número de solicitantes u otras circunstancias.</p>	<p>- El plazo de resolución se amplía en el nuevo decreto a 6 meses. La ampliación del plazo es debida a que la estimación del plazo establecido en el anterior Decreto se mostró insuficiente en las diferentes ofertas realizadas, llegando a plazos de resolución de hasta 12 meses. Con la telematización del procedimiento se pretenden reducir a la mitad el plazo de resolución respecto de las últimas ofertas de asentamientos realizadas.</p> <p>En el apartado 3 de la MAIN relativo al contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa se ha añadido un nuevo apartado, el 3.3. relativo al diseño funcional de carácter jurídico, en el que se ha introducido una tabla siguiendo el modelo del Anexo IV de la «Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo», con las adaptaciones necesarias al procedimiento concreto, en la que se han recogido los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración del procedimiento.</p> <p>En el apartado 5 de la MAIN se analiza el plazo de Resolución de adjudicación y notificación conforme al flujo del procedimiento analizado en el apartado 3, llegando a la conclusión de que el plazo de resolución se considera ajustado a la normativa vigente. En concreto, este procedimiento conlleva numerosas y complejas comprobaciones por parte del órgano instructor, que implica un plazo de resolución más amplio.</p>
<p>Artículo 14.</p> <p>Este Consejo sugiere al órgano promotor de la norma que evalúe y revise la pertinencia de las obligaciones recogidas en el artículo 14 para evitar los solapamientos en las normas, la redundancia y la proliferación de exigencias que respondan a</p>	<p>- Se modifica el artículo 14.1.c, para evitar redundancia y solapamientos en las normas.</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/32	

OBSERVACIONES REALIZADAS	VALORACIÓN
razones de interés público que ya estarían salvaguardadas por otras disposiciones sectoriales específicas.	
<p>General</p> <p>. Este Consejo pone de manifiesto que, dado que el proyecto normativo contiene determinadas referencias a las futuras convocatorias que se implementen al amparo del presente decreto, así como a los eventuales pliegos de prescripciones técnicas particulares de los distintos aprovechamientos que eventualmente se otorguen, es crucial que en este ulterior desarrollo normativo se respeten los principios de buena regulación económica y favorecedores de la competencia efectiva a que obligan distintas normas, entre ellas, la LGUM, y se contribuya al mantenimiento de la necesaria neutralidad competitiva, sin que se concedan privilegios, prioricen o sitúen en una posición más ventajosa a determinados operadores con respecto a otros, en atención a circunstancias subjetivas.</p>	<p>- Se tendrá en cuenta en las siguientes convocatorias que se implementen al amparo del presente decreto, así como en los pliegos de prescripciones técnicas particulares a cumplir por las personas adjudicatarias, los principios de buena regulación económica y favorecedores de la competencia efectiva a que obligan la normativa de referencia.</p>

#### 4. Informe de valoración de las observaciones que se han efectuado en el trámite de audiencia a los interesados e información pública

En virtud de lo establecido en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el proyecto de decreto se ha sometido al trámite de información pública mediante la publicación en el BOJA de la Resolución de 17 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que se somete a trámite de información pública el proyecto de decreto por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 251, de 30 de diciembre de 2024).

El plazo para presentar alegaciones ha sido de quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el BOJA, y ha abarcado desde el 31 de diciembre de 2024 hasta el 22 de enero de 2025, ambos inclusive.

Una vez concluido el periodo de audiencia e información pública, recibidas las alegaciones al documento, se ha elaborado el informe de valoración correspondiente y se han incorporado, en su caso, las modificaciones que se han considerado oportunas. Se han recibido alegaciones de 9 entidades que han dado lugar a 23 alegaciones. A continuación se detallan las alegaciones recibidas y el análisis donde se precisa aquellas que se aceptan y se incorporan al texto y las que no se aceptan junto con los argumentos a oponer para no modificar el texto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/32	



Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente  
Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad

Entidad	Localización	Contenido	Valoración	Argumentación
Federación Andaluza Municipios Provincias	General	Remite al informe preceptivo del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales	No procede	
Asociación apicultores Andalucía	Artículo 4.1	Sugiere la modificación del apartado 1 de artículo 4 quedando redactado de la siguiente manera: “.....(REGA) con un número suficiente de colmenas igual o superior a la capacidad del mayor de los asentamientos solicitados de acuerdo a los cupos establecidos en el artículo 5.”	No se acepta	La Intervención Sectorial Apícola (ISA) cuyo objetivo es paliar las debilidades detectadas en el sector de la apicultura en España para aumentar su competitividad, establece como una de sus metas la profesionalización del sector. La consejería competente en materia de ganadería, se encuentra alineada con este objetivo y así se refleja en las convocatorias de ayudas al sector apícola. Se considera, por tanto, que el presente decreto debe continuar con los preceptos establecidos por estos organismos, y mantener la profesionalización de las personas apicultoras como requisito para poder ser adjudicatarios.
Asociación Malagueña apicultores		Justificación: La mayoría de explotaciones apícolas cuentan con un número inferior a 150 colmenas. Se debe facilitar el acceso al mayor número de explotaciones evitando restricciones innecesarias. No hay motivo que justifique la necesidad de establecer un mínimo de 150 colmenas.		
Consejo Regulador Miel de Málaga				
Asociación Provincial Apicultores Granada	Artículo 9.7	Proponen la modificación del apartado 7 de artículo 9 quedando redactado de la siguiente manera: “No se podrá adjudicar a ningún solicitante más asentamientos de los que pueda ocupar con el 50% del número de colmenas que figuren inscritas a su nombre en el REGA. Se considerarán los datos que consten en el Sistema Integral de Gestión Ganadera de Andalucía (S/IGGAN) a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria.”	Se acepta parcialmente	- Se modifica el artículo (actual 9.8), estableciendo que el número máximo de colmenas a adjudicar por cada persona solicitante será de 300 colmenas, a excepción de que haya solicitado algún asentamiento que quede desierto, en cuyo caso podrá ser adjudicado aunque supere el número máximo establecido de 300 colmenas. De esta forma se pretende dar acceso a un mayor número de explotaciones apícolas.
Consejo Regulador Miel Granada		Justificación: . Para facilitar el acceso a mayor número de explotaciones y evitar que no se produzcan adjudicaciones de todos o mayoría de asentamientos en un municipio a un solo apicultor se debe limitar el número de asentamientos adjudicados.		
	Artículo 14.1.a	Proponen la modificación del 2º párrafo del apartado 1.a) del artículo 14 quedando redactado de la siguiente manera:	Se acepta parcialmente	- El artículo referenciado no se refiere a la extinción del aprovechamiento sino a la retirada de las colmenas en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA

25/07/2025

VERIFICACIÓN

PÁG. 25/32



Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente  
Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad

Entidad	Localización	Contenido	Valoración	Argumentación
Anexo I		<p>Se propone incluir un nuevo criterio de valoración dentro de los Criterios de Fomento de la producción Ecológica y de Calidad:</p> <p><i>“Personas titulares de explotaciones apícolas amparadas por el Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012, en aquellos asentamientos que solicite ubicados en su área de producción protegida.”</i> Con una puntuación de 6 puntos</p> <p>Justificación: Los decretos anteriores reguladores desde el 250/1997, contemplaban entre sus criterios las explotaciones acogidas a Denominaciones de Origen Protegidas. Desde la administración andaluza se viene apoyando y fomentando a las explotaciones inscritas en DOPs, por lo que entienden que para ello se debe priorizar a dichas explotaciones. Deberá incluirse para el cumplimiento de este criterio, la obligación de presentar certificación expedida por el Consejo Regulador correspondiente.</p>	Se acepta parcialmente	<p>- Se modifica el Anexo I y se incluye un nuevo criterio de valoración dentro de los Criterios de Fomento de la producción Ecológica y de Calidad en el que se puntúa a las Denominaciones de Origen Protegidas, con una puntuación de 1 punto.</p> <p>-Para acreditar la puntuación de este criterio, se establece la obligación de presentar certificación expedida por el Consejo Regulador correspondiente.</p>
Artículo 3.2 y artículo 15.4		<p>Parece excesivo que el plazo se pueda cumplir hasta el último día del año, el 31 de diciembre. En todo caso el 31 de diciembre es una fecha</p>	Se acepta parcialmente	<p>- Se suprime la fecha establecida en el artículo 3.2, y en el artículo 15.4. Se sustituye y se hace referencia al</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/32	



Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente  
Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad

Entidad	Localización	Contenido	Valoración	Argumentación
D.G. de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Anexo I	Para el cómputo de colmenas se establece en todo el articulado del decreto las registradas en SIGGAN a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria. Esta condición aparece hasta nueve veces en el texto del decreto. Sería suficiente que se estipulase una sola vez.	Se acepta	- Se modifica el texto para repetir esta condición lo mínimo imprescindible.
		Apoya la petición de las Asociaciones y Consejos Reguladores de las denominaciones de origen de Málaga y de Granada de mantener como criterio de valoración del fomento de la calidad, la miel amparada por un régimen de calidad diferenciada, DOP o IGP, dada la importancia que la Unión Europea y la propia Junta de Andalucía reconocen a las indicaciones geográficas.	Se acepta	- Se modifica el Anexo I y se incluye un nuevo criterio de valoración dentro de los Criterios de Fomento de la producción Ecológica y de Calidad en el que se puntúa a las Denominaciones de Origen Protegidas, con una puntuación de 1 punto. -Para acreditar la puntuación de este criterio, se establece la obligación de presentar certificación expedida por el Consejo Regulador correspondiente.
COAG Andalucía	General	Propone mantener como criterio de valoración el fomento de la calidad la producción de miel que cuente con la autorización de uso de la marca «gusto del Sur», por ser la marca de calidad agroalimentaria de la Junta de Andalucía regulada en el Decreto 153/2023, de 27 de junio, por el que se regula la marca «gusto del Sur» para productos agroalimentarios y pesqueros, y se crea el sistema de información del uso de la marca, que sustituyó a la marca «Calidad Certificada».	Se acepta	- Para acreditar la puntuación de este criterio, se establece la obligación de presentar la Resolución de autorización de la marca “gusto del sur” emitida por la Dirección General competente.
		Solicitan que se establezca un sistema similar al restablecido en la Consejería de Agricultura con el tema de las ayudas estableciendo <b>entidades habilitadas</b> , con el objeto de agilizar la tramitación de solicitudes y facilitar el acceso al procedimiento a los titulares de las explotaciones apícolas, muchos de los cuales carecen de certificado	Se acepta	- Se añade un nuevo apartado al artículo 9 (apartado 4) en el que se posibilita ejercer la representación de las personas solicitantes, bien acreditando la representación legal de la persona solicitante, bien mediante entidades habilitadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA

25/07/2025

VERIFICACIÓN

PÁG. 27/32



Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente  
Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad

Entidad	Localización	Contenido	Valoración	Argumentación
		digital.		
	Artículo 4.1	Para las explotaciones grandes (a partir de un número de colmenas que se decida), se debe limitar a un tanto por ciento sobre el total de colmenas de la explotación el que pueden ocupar asentamientos. De esta forma se conseguiría ampliar el número de beneficiarios de las adjudicaciones.	Se acepta parcialmente	- Se modifica el artículo 9.8, estableciendo que el número máximo de colmenas a adjudicar por cada persona solicitante será de 300 colmenas, a excepción de que haya solicitado algún asentamiento que quede desierto, en cuyo caso podrá ser adjudicado aunque supere el número máximo establecido de 300 colmenas. De esta forma se pretende ampliar el número de beneficiarios de las adjudicaciones.
	Artículo 4.1	Aún estando de acuerdo en priorizar la adjudicación a los apicultores profesionales, entienden que se debe dejar abierta la posibilidad, en el caso de los asentamientos que se queden desiertos, de que concurren los apicultores que tengan la cantidad de colmenas suficiente para ocuparlos y que no lleguen a las 150 colmenas. Sería en la oferta del año siguiente al de no haber sido asignado el asentamiento por falta de solicitudes.	Se acepta parcialmente	- Se añade un nuevo apartado al artículo 13 que establece que en caso de que algún asentamiento apícola haya quedado desierto, la Delegación Territorial o Delegación Provincial donde se ubique el asentamiento podrá acordar la adjudicación directa en caso de cumplir con lo establecido en el artículo 137.4.c) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.
	Artículo 5	Consideran que no deben ofertarse asentamientos de más de cien colmenas. Está avalado científicamente que agrupar a más de cien colmenas es contraproducente sanitariamente y no se recomienda en ningún caso. Entienden que los colmenares deben tener un máximo de 80 colmenas.	Se acepta	- Se modifica el texto del artículo 5 y se añade un nuevo apartado (art. 5.3), donde se establece un cupo máximo de 100 colmenas para cada asentamiento.
	Artículo 9	Solicitan se habiliten entidades colaboradoras a través de las cuales los titulares de explotaciones apícolas puedan realizar el procedimiento de solicitud estipulado. Comentan que se tiene el ejemplo de las solicitudes de ayudas gestionadas por la Consejería de Agricultura en las que habilitan a entidades a las que los solicitantes autorizan a gestionar sus expedientes para asegurar la igualdad de oportunidades de acceder a las mismas.	Se acepta	- Se añade un nuevo apartado al artículo 9 (apartado 4) en el que se posibilita ejercer la representación de las personas solicitantes, bien acreditando la representación legal de la persona solicitante, bien mediante entidades habilitadas. Con esta medida se amplía la posibilidad de acceso y disponibilidad de medios electrónicos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/32	



Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente  
Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad

Entidad	Localización	Contenido	Valoración	Argumentación
	Artículo 10.1	<p>Proponen la modificación del apartado 1 del artículo 10, quedando redactado de la siguiente manera:</p> <p>. La valoración se efectuará en función de cada asentamiento solicitado. Solo se tendrán en cuenta los méritos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes a fecha de 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria que sean autoabarcados por la persona participante.</p> <p>Justificación:</p> <p>Entienden más justo tomar la fecha de 31 de diciembre de año anterior, al igual que para el número de colmenas, ya que así se quita la posibilidad de poder manipular para cambiar las condiciones (léase empadronamiento) y poder sumar más puntos en la baremación.</p>	Se acepta parcialmente	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La telematización del procedimiento permite la consulta de las cifras oficiales del padrón municipal de habitantes del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA). Se consultarán las cifras más actualizadas disponibles.</li> <li>- Se modifica el Anexo I y se añade una llamada en los criterios de proximidad y ruralidad (1) en la que se indica que los datos deberán estar referidos a la fecha de publicación en BOJA de la Resolución de la Convocatoria, para evitar manipular en el apartado de empadronamiento.</li> <li>- Se modifica el artículo 10.1. estableciendo que primarán como fechas de referencia para valorar un criterio de baremación, las establecidos en el anexo I del decreto.</li> <li>- En cuanto al número de colmenas, el artículo 4.4. establece que se considerarán los datos que consten en el Sistema Integral de Gestión Ganadera de Andalucía (SIGGAN) a fecha de 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria.</li> </ul>
	Artículo 11	<p>Se propone añadir un nuevo subapartado:</p> <p>4. Si aun persiste el empate se tendrá en cuenta la fecha de alta de la explotación en el SIGGAN, favoreciendo la adjudicación a aquella que tenga más antigüedad.</p> <p>Justificación:</p> <p>Los tres criterios citados pueden confluir en varios solicitantes (mujer, menor de cuarenta años y con el mismo número de colmenas) y por lo tanto no cumplir la función de desempatar. El criterio propuesto es más difícil que coincida.</p>	Se acepta	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se añade el apartado</li> </ul>
	Artículo 15.1	<p>Proponen la modificación del apartado 1 del artículo 15, quedando redactado de la siguiente manera:</p> <p>1. Las personas adjudicatarias dispondrán de <del>un</del> 15 días <del>de un</del></p>	Se acepta	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se modifica el apartado 1 del artículo 15, quedando asociada la firma del acta de inicio y del pliego de condiciones técnicas a la citación o puesta a disposición</li> </ul>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/32	



Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente  
Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad

Entidad	Localización	Contenido	Valoración	Argumentación
		<p><del>##</del> desde la fecha de citación por la delegación territorial correspondiente de publicación de las adjudicaciones definitivas en el <del>Boletín Oficial de la Junta de Andalucía</del> para la firma del acta de inicio del aprovechamiento .....</p> <p>Justificación: Se debe asociar la firma del acta y el pliego a la citación por la delegación territorial ya que si se pone el plazo a partir de la publicación del BOJA y luego la delegación territorial no elabora las actas se podría incumplir los plazos por una situación ajena a la persona adjudicataria.</p>		
	Artículo 15.4	<p>Proponen la modificación del apartado 4 del artículo 15, quedando redactado de la siguiente manera:</p> <p>4. El cumplimiento de los apartados anteriores será requisito indispensable previo a la instalación de las colmenas, las cuales deberán colocarse, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer año de la adjudicación <del>en el que se realicen las citadas adjudicaciones</del>. Transcurridos ....</p>	Se acepta	- Se suprime la fecha establecida en el artículo 15.4. Se sustituye y se hace referencia al compromiso de permanencia establecido en el artículo 14.1.a).
	Anexo I	<p>Se solicita que el siguiente criterio establecido en el anexo I:</p> <p>. Titulares de explotaciones apícolas empadronados en los municipios en cuyo término municipal se ubique el asentamiento solicitado tenga una puntuación de 10 puntos, en vez de los 8 establecidos.</p> <p>Justificación: Se debe primar la adjudicación de los montes a los vecinos de las localidades donde estén ubicados y creemos que se debe subir la puntuación adjudicada a esta circunstancia.</p>	No se acepta	Se considera que la puntuación de 8 puntos establecida se encuentra equilibrada con la puntuación del resto de los criterios.
	Anexo II	<p>Solicitan introducir en el Anexo II unas casillas para que el solicitante autorice a la administración a consultar sus datos en lo referente al empadronamiento. El estar empadronado en uno u otro lugar da una puntuación u otra en cuanto a ubicación del asentamiento y número de habitantes. Así pues, se debe verificar el lugar de</p>	Se acepta	- Durante la elaboración de este decreto se está trabajando en la telematización del mismo, de forma que se pueda consultar y verificar la información asociada a los criterios de valoración autobareados. - En cuanto a la consulta del empadronamiento de las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/32	



Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente  
Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad

Entidad	Localización	Contenido	Valoración	Argumentación
Cooperativas Agroalimentarias Andalucía	Artículo 5	Se propone incluir un nuevo punto que quedaría redactado de la siguiente manera: 5. Se limitará la concesión de cada asentamiento público al 50% de la cantidad de colmenas declaradas en REGA, aplicando y redondeando el resultado a la cuota máxima del asentamiento ofertado. Justificación: Aumento del reparto de los asentamientos en montes públicos entre los apicultores. Se pretende evitar que un solo apicultor con un gran número de colmenas pueda ostentar una gran cantidad de asentamientos. Se evita que los asentamientos queden en manos de pocos apicultores con muchas colmenas.	Se acepta parcialmente	- Se modifica el artículo 9.8, estableciendo que el número máximo de colmenas a adjudicar por cada persona solicitante será de 300 colmenas, a excepción de que haya solicitado algún asentamiento que quede desierto, en cuyo caso podrá ser adjudicado aunque supere el número máximo establecido de 300 colmenas. De esta forma se pretende dar acceso a un mayor número de explotaciones apícolas.
Anexo I. Condiciones de proximidad y ruralidad	Anexo I. Condiciones de proximidad y ruralidad	En los cuatro apartados del Criterio de valoración referido a las condiciones de proximidad y ruralidad solicitan que se añada el texto siguiente: “... <i>Con una antigüedad mínima de un año...</i> ” Ejemplo: Puntuación 8 puntos: “Titulares de explotaciones apícolas empadronados con una antigüedad mínima de un año, en los municipios en cuyo término municipal se ubique el asentamiento solicitado.” Justificación: Evitar apicultores que se empadronen en localidades que le convenga y vayan cambiando según la convocatoria.	Se acepta parcialmente	- La telematización del procedimiento permite la consulta de las cifras oficiales del padrón municipal de habitantes del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA). Se consultarán las cifras más actualizadas disponibles. - Se modifica el Anexo I y se añade una llamada en los criterios de proximidad y ruralidad (1) en la que se indica que los datos deberán estar referidos a la fecha de publicación en BOJA de la Resolución de la Convocatoria, para evitar maniobras en el apartado de empadronamiento.
Anexo I. Fomento de la profesionalidad	Anexo I. Fomento de la profesionalidad	Incluir dos nuevos apartados: . Apicultores con resolución favorable de explotación prioritaria: 2 puntos . Apicultores que son socios de una cooperativa agroalimentaria o	No se acepta	- Se han introducido dos nuevos criterios dentro del “Fomento de la producción ecológica y de calidad”, puntuando a aquellas explotaciones apícolas amparadas en Denominaciones de Origen Protegidas y aquellas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/32





Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente  
Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad

Entidad	Localización	Contenido	Valoración	Argumentación
		sociedad agraria de transformación, para la comercialización de las producciones procedente de sus explotaciones: 2 puntos Justificación: En la intervención sectorial apícola se favorece la concentración de la oferta para la mejora de la comercialización y mejora de la calidad de los productos apícolas.		cuyos productos estén autorizados para el uso de la marca «gusto del Sur», primando de esta manera, a aquellas explotaciones apícolas que incorporan mayor calidad y valor añadido a los productos, impulsando el consumo de producto local.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD  
Fdo.: Juan Ramón Pérez Valenzuela

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	25/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 32/32